

Reglamento Municipal para la promoción del uso del valenciano en el municipio de Alboraya.

Este reglamento tiene por objeto genérico desarrollar y aplicar, en el ámbito de la actuación municipal del Ayuntamiento de Alboraya las disposiciones del artículo 7 del Estatuto de Autonomía y la Ley de las Cortes Valencianas 4/83, de uso y enseñanza del Valenciano.

Fundamentos Jurídicos.-

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana son las normas legales de mayor rango legislativo que determinan en los artículos 3 y 7, respectivamente: "La riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección"; "Se otorgará especial respeto y protección especiales a la recuperación del valenciano."

El artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía determina que: "Los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el Valenciano y el Castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos."

La Ley 4/1983, de 23 de Noviembre, de Uso y enseñanza del valenciano, expresa en el preámbulo IV: "La Generalidad tiene un compromiso irrenunciable en la defensa del patrimonio cultural de la comunidad autónoma y de una manera especial en la recuperación del valenciano, lengua histórica y propia de nuestro pueblo, del que constituye la más peculiar seña de identidad." Y continúa: "Esta ley trata de superar la relación de desigualdad que hay entre las dos lenguas oficiales de nuestra comunidad autónoma, y dispone de las medidas pertinentes a fin de impulsar el uso del valenciano en todos los campos de nuestra sociedad, y especialmente en la Administración y en la enseñanza."

La misma Ley 4/1983 establece, en el artículo 2: "El valenciano es la lengua propia de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, todos los valencianos tienen derecho a conocerlo y a usarlo oralmente y por escrito, tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las instituciones públicas."

El artículo 7, que merece una consideración especial, indica: "El valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, lo es también de la Generalidad y de su Administración Pública, de la Administración Local y de las corporaciones e instituciones públicas dependientes de aquellas."

El artículo 30 determina; "1.- La Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales podrán exceptuar y bonificar respecto de obligaciones fiscales los actos y las manifestaciones relacionados con el fomento, la divulgación y la extensión de la cultura valenciana, considerando especialmente los que comporten el uso del valenciano."

A fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a ser atendidos por la administración y recibir respuesta en la lengua que soliciten, en los artículos 30.2 y 30.3 se exige a los poderes públicos: "2. En las bases de las convocatorias para el acceso a cargos, puestos y

funciones públicas, la Generalidad Valenciana, y las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, valorarán el conocimiento del valenciano, a fin de que puedan ejercer las funciones públicas, según los principios de uso del valenciano previstos en esta Ley." Y añade: "3. Los poderes públicos valencianos a los efectos del apartado anterior, indicarán los puestos para los que es preceptivo el conocimiento del valenciano."

Ahora bien, respecto a los funcionarios de habilitación estatal, hay que considerar el Derecho que regula el régimen jurídico de acceso y los concursos de estos cuerpos, que dispone que los ayuntamientos, a la hora de convocar concursos para cubrir vacantes de tal naturaleza podrán determinar un 25% del baremo total de la puntuación.

Y es, precisamente, dentro de la citada cuarta parte donde hay que valorar el conocimiento de la lengua propia oficial.

Los artículos 27 y 28 obligan a la Administración a fomentar el uso del valenciano en todas las actividades administrativas de los órganos dependientes de la misma.

Y el artículo 33 preceptúa: "Los poderes públicos valencianos fomentarán, en el ámbito de su competencia y tal y como dispone dicha Ley, el uso del valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas."

En el título V de la misma Ley se establecen los términos municipales de predominio lingüístico valenciano (artículo 35), entre los que se incluye Alboraya.

Y en la Disposición Transitoria Primera se dispone: "el uso y enseñanza del valenciano regulados en esta Ley respecto a la Administración de la Generalidad, la Administración Local, las entidades e instituciones dependientes de las mismas y el resto de los servicios públicos a los que hace referencia, deberán efectuarse en el plazo de 3 años." Los tres años se deben contar desde la publicación de la Ley de Uso y enseñanza del Valenciano (DOGV núm. 133, de 1 de diciembre de 1983).

También es importante el Decreto 145/1986, de la Generalidad Valenciana, que expresa en el artículo 1: "Se rotularán en valenciano, las indicaciones de las autopistas, las carreteras, los caminos, las dependencias y los servicios de interés público que dependan de las entidades locales...." Y en el artículo 2 dice que "La ejecución de este Decreto corresponde a la Administración Local..." En los mismos Términos se expresa la Consellería de Educación y Ciencia en la Orden de 1 de diciembre de 1993.

Asimismo la Ley 30/1984, sobre medidas para la reforma de la función pública, en el artículo 19.1 establece: "En las convocatorias a la función pública, las administraciones públicas en el ámbito respectivo de competencias deberán prever la selección de funcionarios capacitados adecuadamente, para cubrir los puestos de trabajo en comunidades autónomas que tengan dos lenguas oficiales." La exigencia de conocimientos de valenciano para los empleados públicos esta prevista, igualmente, en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, y en la sentencia del Tribunal Constitucional 46/1991, de 28 de Febrero.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 36 dispone: "...En los procedimientos tramitados por las administraciones de las comunidades autónomas y las entidades locales, el uso de la lengua se ajustara a las previsiones de la legislación autónoma correspondiente, y en nuestro caso concreto a la Ley 4/ 1983."

Finalmente hay que hacer referencia, al Plan General de Promoción del Uso del Valenciano, aprobado por el Gobierno Valenciano el día 23 de noviembre de 1993, para impulsar, de nuevo, el uso del valenciano desde esta fecha.

En vista de los artículos citados, y teniendo en cuenta los textos legales vigentes en materia lingüística, se ha redactado el siguiente Reglamento que desarrolla en el ámbito local la aplicación, básicamente, de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.

Reglamento Municipal para la promoción del uso del valenciano

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- El valenciano es la lengua propia del municipio de Alboraya. Todos sus ciudadanos tienen el derecho a conocerlo y a usarlo oralmente y por escrito en las instituciones públicas, e instancias y dependencias municipales. Y en este sentido, el Ayuntamiento, anima a toda la ciudadanía a conocerlo y a usarlo propiamente y competentemente en todos los ámbitos sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivos del Reglamento

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a conocer y usar el valenciano.
- b) Promover la recuperación del valenciano y fomentar su uso en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- e) Hacer efectivo el uso oficial del valenciano, como lengua propia de la Administración Local y el municipio de Alboraya.
- d) Reglamentar el uso del valenciano en el ámbito de la Administración Local y del Ayuntamiento de Alboraya, como lengua propia y prioritaria.
- e) Estimular la toma de conciencia colectiva en cuanto a la potenciación ética del valenciano en todos los ámbitos sociales y niveles de intervención de los ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO TERCERO

Promoción del uso del valenciano

ARTICULO 3.- Se crea la Oficina para la Promoción del uso del valenciano con el fin de canalizar la correcta aplicación de este Reglamento.

Tanto el Ayuntamiento como los organismos dependientes del mismo se rigen por los criterios establecidos por este reglamento y deben ajustarse a los criterios de uso lingüístico que difunda la Oficina para la Promoción del uso del valenciano.

ARTICULO 4.- La Oficina para la Promoción del uso del valenciano tendrá los objetivos y competencias siguientes:

- a) Tener como función básica el cumplimiento y desarrollo de este Reglamento.
- b) Impulsar el uso del valenciano en el interior del Ayuntamiento.
- c) Planificar y fomentar las actividades encaminadas al progresivo uso del valenciano, y propiciar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los valencianos parlantes.
- d) Proponer acciones de sensibilización en cuanto al uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- e) Asesorar sobre textos presentados por las diversas entidades públicas o privadas (impresores, prensa, etc.).

Informar a los ciudadanos y ciudadanas sobre las ayudas para el fomento del valenciano, procedentes de la Generalitat y otras administraciones. Se facilitarán los trámites a todas las personas interesadas en beneficiarse de estas ayudas.

g) Organizar cursos para reciclar permanentemente a los funcionarios y empleados públicos, y también a los colectivos que lo necesiten y lo soliciten. A parte de los cursos de enseñanza general, se deberán planificar cursos de enseñanzas específicas (lenguaje administrativo, comercial, jurídico, etc.), según las necesidades existentes y las que se puedan plantear.

- h) Asesorar, preparar y proponer la baremación de los ejercicios de valenciano que se deben efectuar en las pruebas de acceso de las convocatorias públicas en el Ayuntamiento.
- i) Orientar a las entidades públicas i privadas que exijan el conocimiento del valenciano, y que lo soliciten, sobre el modelo de pruebas, que han de efectuar en sus convocatorias de acceso.
- j) Realizar análisis y seguimientos sociolingüísticos.

El ejercicio de estas funciones por parte de la Oficina debe conllevar, necesariamente, un apoyo político y administrativo que le permita un determinado poder ejecutivo y de ordenamiento en el ámbito de sus competencias; es decir, que lo posibilite un buen funcionamiento y tener incidencia en todos los departamentos de la Corporación Municipal.

La Oficina para la Promoción del uso del Valenciano estará incluida dentro del Servicio de Cultura y Fiesta.

CAPÍTULO CUARTO

Uso en la organización municipal

ARTÍCULO 5.-

1. Los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento de Alboraya se deberán redactar obligatoriamente en valenciano y castellano.
2. Tendrán plena eficacia administrativa y jurídica oficial todos los documentos, impresos y formularios redactados tanto en valenciano como en castellano.
3. A los efectos de agilizar la valencianización de la documentación administrativa municipal se deberá emprender, progresivamente, la valencianización de todo el equipamiento informático del Ayuntamiento. Para ello se contará con la ayuda, evidentemente, del material informático más usual que se halla actualmente en el mercado.

ARTÍCULO 6.-

1. El Ayuntamiento de Alboraya pedirá a las administraciones públicas radicadas en la Comunidad Valenciana que toda la documentación que le envíen esté redactada en castellano y valenciano.
2. El Ayuntamiento pedirá a los organismos que vayan a colocar rótulos o indicaciones en el término municipal, que lo hagan en castellano y valenciano.

CAPÍTULO QUINTO

Relaciones con los ciudadanos

ARTÍCULO 7.-

La redacción de todos los documentos públicos será en valenciano y en castellano, como lenguas propias de la Administración y del municipio. No obstante se garantizará el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a dirigirse al Ayuntamiento en cualquiera de las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, oralmente y por escrito, y a obtener respuesta en castellano si se pide.

CAPÍTULO SEXTO

Selección, provisión y reciclaje del personal

ARTÍCULO 8.-

1. Para garantizar las exigencias lingüísticas legales y sociales, el personal al servicio de la Administración Local (o órganos dependientes de ella) deberá poseer un conocimiento lingüístico simétrico (valenciano-castellano), adecuado a las funciones que ha de ejercer, que haga posible atender al ciudadano y a la ciudadana en la lengua que solicite. El Ayuntamiento promoverá entre su funcionariado la realización de cursos que faciliten o mejoren su competencia oral y escrita y les garantizará la asistencia a los cursos en condiciones que no supongan gastos para los asistentes.
2. El Ayuntamiento, de acuerdo con el párrafo 5.1, pedirá, en sus bases de convocatorias para la provisión de plazas a la administración local, el conocimiento de las dos lenguas oficiales. El nivel de las pruebas que se harán y su puntuación deberá estar de acuerdo con el puesto de trabajo que se vaya a ocupar, y se garantizará, en cualquier caso, la competencia oral y escrita.

CAPÍTULO SEXTO

Impulso institucional

ARTÍCULO 9.-

1. El Ayuntamiento de Alboraya deberá promover el uso del valenciano y utilizarlo en todas las dependencias municipales y las empresas arrendatarias de servicios públicos. Igualmente, se promoverá el valenciano en los ámbitos de comunicación propios (folletos informativos, los programas de fiestas, la programación cultural, etc.), con especial atención a los dependientes de la Empresa de Comunicación de Alboraya (Ecodial).

2. Las inscripciones o rotulaciones que identifiquen bienes de propiedad municipal, como vehículos, maquinaria, inmuebles o utensilios en general, se escribirán en castellano y valenciano.

3. La promoción y difusión de las actividades municipales, mediante anuncios en diarios, revistas, publicaciones diversas, espacios radiofónicos, comunicados por megafonía, carteles, folletos, catálogos, publicidad, memorias, planos, etc., se harán en castellano y valenciano.

4. La producción editorial del Ayuntamiento se hará como norma general, íntegramente en valenciano.

ARTÍCULO 10.- Todos los topónimos del término y los nombres de las vías públicas se rotularán únicamente en valenciano. En los indicadores de información pública se podrá valorar la conveniencia de usarlo al lado de más lenguas.

ARTÍCULO 11.- También el Ayuntamiento de Alboraya impulsará el uso vehicular del valenciano en los diferentes niveles de enseñanza existentes en nuestro municipio, y podrá fomentar su uso, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento de Alboraya deberá disponer de consignación presupuestaria suficiente y estable, para hacer efectivas las tareas y los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Este Reglamento entrará en vigor a los 15 días de haberse publicado íntegramente en el **BOP**, y estará vigente hasta que no se modifique o derogue. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el **BOP**.

En Alboraya, a 30 de junio de 2009.-

El Alcalde-Presidente

Manuel Álvaro Manzano.

